



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En virtud a que similar solicitud¹ se elevó el pasado 30 de septiembre, y en la que el mismo fue concedido mediante auto No.1570 del 09 de octubre de 2020², se procede a rechazar el presente amparo de pobreza.

En consecuencia, se ordena que por el Centro de Servicios, se le comunique a la solicitante el auto que le concedió el amparo de pobreza³, por cualquiera de los medios más expeditos (Correo electrónico, llamada).

Infórmesele además a la peticionaria, que es su deber contactarse y proporcionar a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, so pena de entenderse que ha desistido de la solicitud.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d42817fa0cbfa0616951035470f7dd03a787caf9d00f2447a22afff69f9
745b1**

Documento generado en 08/11/2020 04:05:58 p.m.

¹ Misma solicitante, y misma solicitud de amparo de pobreza para Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

² Radicado 63001311000220200021700.

³ Auto No. 1570 del 09 de octubre de 2020.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**